



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Ref.: Solicitud de restitución de tierras N°. 68081312100120170014601

Auto T – N°050.

Frente a lo manifestado por el señor **Coordinador del Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la UAEGRTD**, **requiérasele** para que sin más dilaciones y **previo inicio de incidente de sanción**, acredite la publicación de la convocatoria para la búsqueda de predios conforme lo dispone el Acuerdo 049 de 2019, puntualmente la publicación de la convocatoria en las carteleras de la Unidad, Notarías, Umata, Alcaldías y empresas de finca raíz; verificando que los avisos a publicar sean claros y precisos, al respecto a las características del predio que se pretende identificar, con estricto respeto de lo previsto en el artículo 2.15.2.1.2. del Decreto 1071 de 2015, esto es, las condiciones medioambientales y productivas, así como el valor del fundo que se pretende equiparar.

Exhorto que se hace **extensivo** al señor director general, secretaría general y jurídica de la UAEGRTD, para que como superiores, hagan cumplir el requerimiento judicial e inicien los tramites sancionatorios del caso.

De otro lado, **requiérase** a los señores directores de la Agencia Nacional de Tierras -ANT; Central de Inversiones S.A. y Sociedad de Activos Especiales, para que atiendan el requerimiento elevado por la UAEGRTD¹ sobre la disponibilidad de predios que puedan postularse en favor de la familia Cadena Mosquera.

¹ [Consecutivo 457.](#)

Asimismo, y superado el término concedido al señor director Territorial Santander del IGAC, **requiérasele** para que aporte el avalúo del predio “Villa Javier”, ubicado en la vereda La Terraza, corregimiento Puerto Araújo del municipio de Cimitarra -Santander, teniendo en cuenta que la visita técnica a este debió practicarse en noviembre de la pasada anualidad².

Una vez se atiendan los anteriores requerimientos, se resolverá la solicitud de modulación presentada por la representante judicial de los solicitantes.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito posible. Hágase saber a la requerida que para el cumplimiento de lo ordenado se le concede el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, y que el incumplimiento de los términos conllevará a las sanciones de las que trata el artículo 180 de la Ley 1448 de 2011. Cumplido lo anterior y fenecido el término otorgado, ingrésese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Magistrada

² [Consecutivo 445.2.](#)

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 096e123080ade51cd2e12eda120e211d035acf9901039df66f0271bd680845be
Documento generado en 2026-01-30